

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCION EXPEDIENTE C/0536/13 OOC-MAJAN-GRUPO OXEA**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 8 de noviembre de 2013 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición de control exclusivo por OMAN OIL COMPANY S.A.O.C. (OOC) de OXEA S.A.RL. excepto el Negocio Chino<sup>1</sup> (Grupo OXEA) a través de MAJAN ENERGY B.V. (MAJAN), vehículo creado para adquirir y poseer las participaciones de capital del Grupo OXEA.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 9 de diciembre de 2013, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

### **III. EMPRESAS PARTÍCIPES**

- (6) OOC, constituida por el gobierno del Sultanato de Omán en 1996 para buscar oportunidades de inversión en el sector de la energía, tiene como filial indirecta al 100% a (i) MAJAN y a (ii) Oman Oil Holding Europe B.V. (OOC Europe), un vehículo especial sin actividad comercial que ostenta la propiedad del 100% del accionariado de MAJAN.
- (7) Las inversiones de OOC se distribuyen internamente en tres sectores de negocio: (i) prospección y producción de petróleo crudo y gas natural (operaciones upstream); (ii) refino y petroquímica, incluyendo comercialización y distribución (operaciones downstream), y (iii) negocios emergentes, incluyendo el transporte y almacenamiento de crudo, gas natural y productos derivados del petróleo (operaciones midstream), generación de energía y metales.
- (8) La facturación de OOC en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

---

<sup>11</sup> De acuerdo con la notificación, Oxea International GmbH y su filial al 100% Oxea Nanjing Ud se segregarán y quedarán al margen de la operación, al igual que las relaciones existentes con clientes mediante las cuales el Grupo Oxea exporta a compradores localizados en China (a esto se hace referencia como Negocio Chino).

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE OCC (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500] <sup>2</sup>	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

- (9) OXEA S. a r.l. se constituyó en 2007 Las principales sociedades del Grupo OXEA son OXEA GmbH, S.R.L. (alemana), y OXEA Corporation, sociedad de Delaware (EEUU).
- (10) El Grupo OXEA ejerce actividades de desarrollo, producción, comercialización y venta de productos químicos oxo, tanto intermedios como derivados, utilizados en múltiples aplicaciones: componentes para pinturas y revestimientos, lubricantes sintéticos, plastificantes de polímero y productos agroquímicos.
- (11) La facturación del Grupo OXEA en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO OXEA (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[<60]

Fuente: Notificación

#### **IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (12) Las partes han acordado una restricción de competencia adicional al objeto de la concentración, consistente en una cláusula de no captación de recursos humanos, que compromete al vendedor frente al comprador durante un período ( $\leq 3$  años] tras la fecha de cierre a que ni dicho vendedor ni ninguna de sus afiliadas contratará (ni directa ni indirectamente), solicitará el empleo de o intentará captar de alguna sociedad del grupo a ninguno de sus empleados, directores generales o ejecutivos clave, si bien se exime al individuo que haya dado un preaviso para terminar su relación laboral, o haya acordado con la sociedad del grupo correspondiente la terminación de la misma, o que quiera ser contratado por un vendedor o alguna de sus afiliadas por haber respondido a un anuncio general del vendedor/afiliadas o debido a su propia iniciativa.
- (13) Teniendo en cuenta la legislación nacional, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), el contenido, duración y ámbito geográfico del pacto de no captación de recursos humanos de la vendedora, en lo que respecta a España, no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada.

<sup>2</sup> Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

## **V. VALORACIÓN**

- (14) Esta Dirección de Investigación considera que de la presente operación de concentración notificada no se derivan obstáculos para la competencia efectiva en los mercados, ya que al no producirse solapamiento horizontal ni vertical de actividades no supone una modificación de la estructura de los mercados.

## **VI PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.